

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

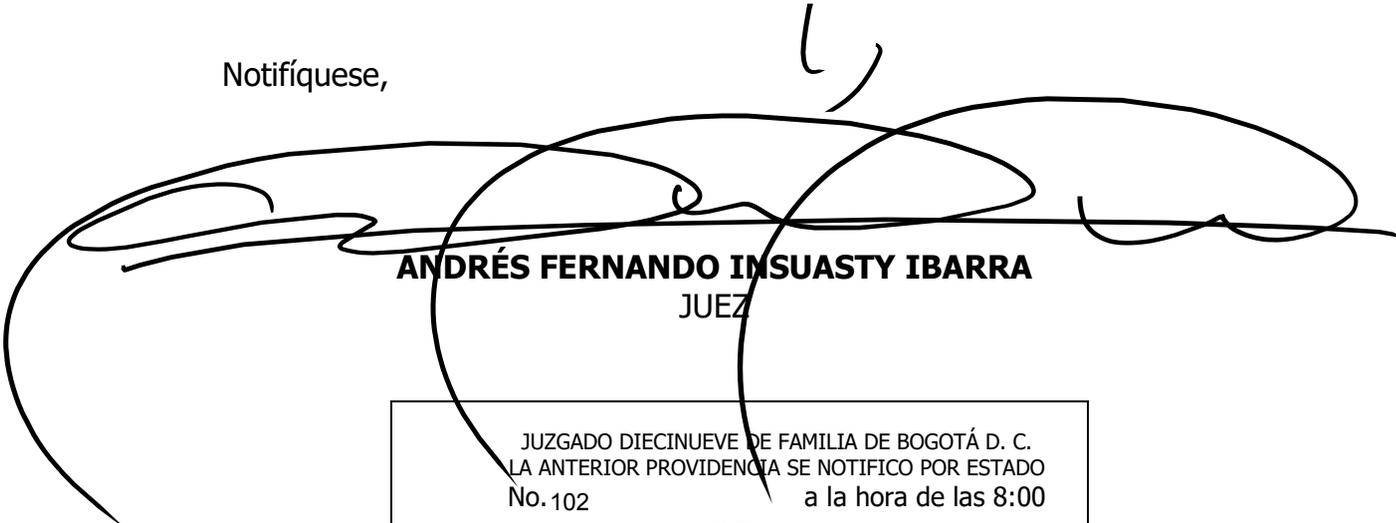
Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno.

1. En atención al memorial allegado el 8 de junio de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandada, se NIEGA la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, como quiera que en este asunto no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que posterior al término de inactividad del trámite se sutieron actuaciones, luego porque, mediante auto emitido el 7 de mayo hogaño se dispuso tener por integrado el contradictorio para dar continuidad al mismo.

2. En esos términos y a afectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo, se dispone por Secretaria contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 102 a la hora de las 8:00
a.m.

08 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **02e5066339253b39af6e34213a82af9c72bd5c58c876fc8a874596e21b2a9929**

Documento generado en 07/07/2021 11:00:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>